

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA

**MATERIA:** Pertinencia de ingreso al SEIA de modificación Proyecto DIA Piscicultura Pangueco, comuna de Melipeuco.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 305 /2019`

Temuco, 18 JUL. 2019

**VISTOS:**

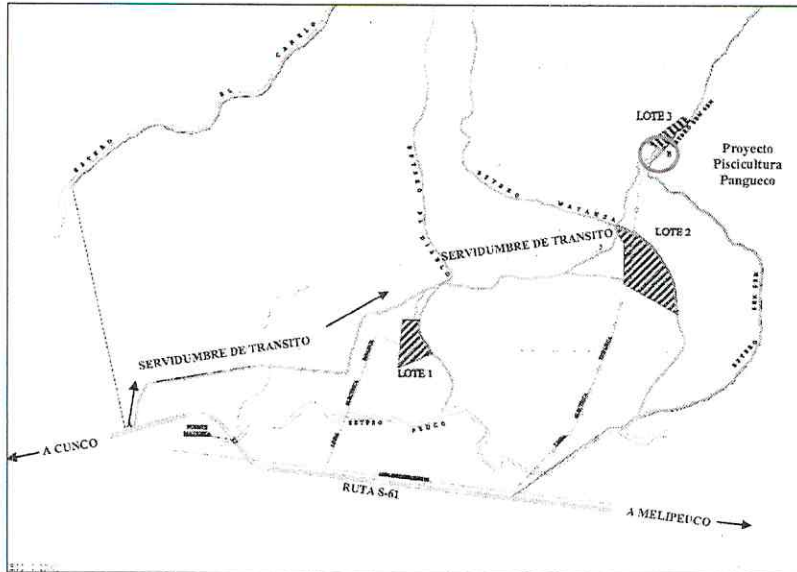
1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como "*modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*", donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.
3. La Resolución Exenta N° 133 de fecha 03 de julio de 2013 de la Comisión de Evaluación que calificó favorablemente la DIA "Modificación y Ampliación Piscicultura Pangueco", comuna de Melipeuco.
4. La Carta ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental, Región de La Araucanía, con fecha 24 de junio de 2019, presentada por el Titular Inversiones Aqua SpA.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 133/2013, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental "Modificación y Ampliación Piscicultura Pangueco", proyecto que corresponde a la modificación y ampliación de un centro de cultivo de salmónidos que opera mediante flujo abierto y una producción máxima de 802,141 toneladas anuales de biomasa de salmónidos en ciclo completo, considerando el desarrollo de los siguientes estados de cultivo: incubación, alevinaje, smoltificación, juveniles y reproducción. Para la producción, el titular cuenta con derechos de aprovechamiento de aguas no consuntivos por un caudal máximo de 1.850 l/s captados desde una vertiente sin nombre y restituidos en el mismo cuerpo de agua, puntos que se encuentran ubicados al interior del predio de la piscicultura.
2. Que, la modificación del Proyecto presentada consiste en la habilitación y uso de camino de acceso complementario al camino de acceso aprobado según proyecto original de Piscicultura Pangueco, toda vez que, de acuerdo a los antecedentes presentados, el camino de acceso contemplado originalmente, no ha sido posible usar debido a que la sociedad MOHOR HERMANOS, propietarios de las hijuelas N° 1 y 18, terrenos colindante por el cual cruza el camino de acceso a la Piscicultura Pangueco y establecido en RCA N°133/2013, se ha negado reiteradamente a la servidumbre y el uso del referido acceso y a la fecha no ha sido posible lograr un acuerdo con el propietario, lo cual ha dado origen a juicios que aún no están resueltos totalmente.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, Inversiones Aqua SpA ha gestionado un camino de acceso alternativo, cuya servidumbre se encuentra actualmente constituida a través del Fundo Matanza en favor de Inversiones Aqua SpA, según consta en escritura de "Servidumbre de Tránsito y Eléctrica Voluntaria de Verónica Lledó Lamoliatte a Inversiones Aqua SpA", Repertorio N°634-19, suscrita con fecha 08 de Febrero del 2019 (documento adjunto en Anexo 6). Esta servidumbre de tránsito consiste en el uso de un camino existente al interior de fundo Matanza, que conecta el camino público Cunco – Melipeuco (Ruta S-61) hasta Piscicultura Estero Sensen, el cual permite la operación de dicha piscicultura. Previo al ingreso a Piscicultura Estero Sensen, se proyecta la construcción de un desvío en dirección sur de aproximadamente 50 metros para luego atravesar el estero Sensen y con ello conectar al sitio de emplazamiento del proyecto, que se encuentra inmediatamente colindante con la ribera Sur del referido estero.

La siguiente imagen da cuenta del camino de servidumbre existente (línea en color rojo) y la zona de construcción del acceso proyectado (círculo verde):



Con el objeto de habilitar el nuevo acceso para ingresar al proyecto Piscicultura Pangueco, se contemplan las siguientes obras y acciones:

- i) Habilitación de una faja de aproximadamente 50 metros de largo por 6 metros de ancho máximo, para conectar el actual camino que va hacia la Piscicultura Estero Sensen con el puente proyectado sobre el estero Sensen y el área de emplazamiento del proyecto Piscicultura Pangueco. No se contempla excavaciones o movimientos de tierra, sino solo la nivelación y estabilizado del terreno en la referida faja.
- ii) Despeje y corte de matorrales existentes para la habilitación de la faja, conformado principalmente por especies como: quilas, zarzadoras, juncos y pastizales. No se contempla el corte o tala de bosques de árboles nativos, y sólo se realizará la poda de 10 especies de Pitra (*Myrceugenia exsucca*), 3 especies de Coigüe (*Nothofagus dombeyi*) y 3 especies de Canelo (*Drymis winteri*).
- iii) En caso de ser estrictamente necesario e imprescindible, se realizará el corte de 2 o 3 renovales de Pitra (*Myrceugenia exsucca*) en el lado sur del estero Sensen, que corresponde al área de emplazamiento del Proyecto Piscicultura Pangueco.
- iv) Construcción de un puente sobre el estero Sensen, de un largo máximo de 4 metros, para permitir el tránsito de vehículos y personas a las instalaciones de la Piscicultura Pangueco. Las características constructivas del puente proyectado tendrán la resistencia estructural necesaria para permitir el tránsito de vehículos livianos y pesados, y su construcción, especialmente los cimientos como bases de apoyos en ambos extremos de este, estarán ubicados fuera del álveo del estero, por lo que no se contempla ningún tipo de intervención de cauce, y tampoco afectación sobre el estero y su entorno.

La siguiente imagen da cuenta de la ubicación del puente proyectado para el cruce sobre el estero Sensen:



3. Que, la letra g) del Art. 2 del RSEIA, así como el instructivo N° 131456/13 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, establecen los criterios para determinar si la modificación de las obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, son cambios de consideración y de carácter significativos, siendo éstos:

3.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

3.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

3.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

3.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

4. Que, a juicio de esta repartición se debe tener presente que:

4.1. Las modificaciones descritas en la consulta de pertinencia, correspondiente a la construcción de una faja de aproximadamente 50 metros de largo por 6 metros de ancho máximo y un puente sobre el estero Sensen de un largo máximo de 4 metros, no constituyen en ningún caso un proyecto o actividad listada en el Artículo 3 del D.S. N° 40/2012 Reglamento del SEIA, como tampoco requiere la aplicación de los artículos 156 o 157 del mismo cuerpo legal toda vez que no existirá intervención sobre el cauce del mencionado estero.

4.2. El despeje y corte de matorrales requeridos para la habilitación de la faja, así como la corta, en caso estrictamente necesario, de 2 o 3 renovals de Pitra (*Myrceugenia exsucca*), no implica un cambio de consideración toda vez que la intervención será de baja magnitud y no afectará bosque nativo.

4.3. La modificación planteada no interferirá de ninguna forma con el normal funcionamiento de la piscicultura en ninguno de sus procesos, así como tampoco con la operación del sistema de tratamiento y descarga de residuos líquidos tratados al cuerpo receptor.

4.4. La presente solicitud no modificará ninguna otra parte, obra o acción del proyecto DIA "Modificación y Ampliación Piscicultura Pangueco" aprobada ambientalmente a través de la Resolución Exenta N° 133 de fecha 03 de julio de 2013 de la Comisión de Evaluación Región de La Araucanía, manteniéndose las condiciones de producción y de operación de la piscicultura, así como el manejo de cada uno de los residuos generados por la actividad.

5. Que, por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVO:

1º.- **DECLARAR**, que las modificaciones asociadas al proyecto DIA "Modificación y Ampliación Piscicultura Pangueco", comuna de Melipeuco, y analizados bajo los términos de la presente Resolución, no son cambios de consideración y de carácter significativos desde el punto de vista ambiental, por lo que **no están obligadas a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Además, por emplazarse dentro de un área normada por un instrumento de planificación territorial vigente le corresponde a éste fijar las condiciones de operación.

3º. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la

interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**ANDREA FLIES LARA  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

  
LMV/CEN/dus  
Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que se Indica.
- Archivo